

DISPONGO

**Artículo Primero: Delegaciones en el titular de la Secretaría General.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- En materia de contratación.

Ostentar la Presidencia de las Mesas de contratación de la Consejería, así como la designación de los vocales a que se refiere el artículo 63, apartado 2.b) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación o Programa presupuestario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, del titular de la Secretaría, corresponderá al Vicesecretario, por suplencia, la Presidencia de las Mesas de contratación.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones.

a) Las resoluciones de inicio y las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su presupuesto supere 25.000.000 de pesetas. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b) La adjudicación y formalización de contratos cuyo precio supere 25.000.000.- de pesetas.

c) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan al concepto 226, que serán competencia en todo caso del Secretario General.

2.- La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que de conformidad Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se atribuyen al titular de la Consejería.

3.- La autorización de las generaciones de crédito en los casos previstos en el artículo 45 del citado Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización corresponda al titular de la Consejería y la propuesta de generación en los demás casos.

4.- La solicitud de apertura en contabilidad de partidas presupuestarias, de acuerdo con las necesidades que surjan a lo largo del ejercicio presupuestario.

5.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

6.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo a los créditos incluidos en el Capítulo I de los programas de gasto de la Sección 15 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, excepto los créditos que correspondan a las retribuciones del personal docente.

7.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo al concepto 226 de todos los programas de gasto de la Consejería.

8.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los

**Consejería de Educación y Cultura****3888 ORDEN de 28 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, de Delegación del Ejercicio de determinadas competencias en diversos Órganos de la Consejería.**

En virtud del Decreto Regional 52/99, de 2 julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, corresponden a este Departamento las competencias, funciones y servicios aceptados en los términos previstos en el Real Decreto 938/1999.

Por Decreto n.º 147/1999, de 16 de diciembre, se establecieron los Organos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, al resultar necesaria una reestructuración del Departamento para dar una cobertura organizativa eficaz a las competencias que han de gestionarse.

En base a lo expuesto, deviene pertinente proceder a la delegación del ejercicio de determinadas competencias propias del titular de la Consejería en otros Organos del Departamento, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999,

gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos de los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas, todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado 1º y 6º de este artículo, y de la delegación efectuada a los titulares de los Centros Directivos.

9.- La designación de los habilitados y cajeros pagadores de la Consejería.

10.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.- La petición de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, así como la de asistencia letrada.

12.- La resolución de los recursos interpuestos contra los actos decisorios de las Direcciones Generales, en las materias de sus respectivas competencias.

13.- Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previas las propuestas de los titulares de los respectivos Organos Directivos.

14.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

15.- La facultad de resolución en las siguientes materias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria:

- Elaborar y proponer los planes de acción social.
- Fijar jornadas y horarios especiales.
- Autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.
- Resolver la jubilación del personal.
- Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, las medidas y las actividades para mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal docente, sin perjuicio de la coordinación con la Consejería competente en materia de Función Pública.

**Artículo Segundo: Delegaciones en los titulares de las distintas Direcciones Generales.**

Se delegan, en los Directores Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a programas de gasto de su respectiva competencia, salvo los contratos que se imputen al concepto 226, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias que correspondan a los centros docentes no universitarios en virtud de su autonomía de gestión, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

2.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos presupuestarios del Capítulo II, excepto el concepto 226, así como de los Capítulos IV, VI y VII, correspondientes a los programas de gastos de su respectiva competencia, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

Las competencias delegadas en los Directores Generales serán ejercidas por suplencia por el Secretario General, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Organismo Directivo.

**Artículo Tercero: Delegaciones en el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.**

Se delegan en el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º Las funciones de planificación, coordinación y propuesta de las actuaciones en materia educativa atribuidas a esta Consejería, relativas a Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Especial, Enseñanzas de Régimen Especial, Servicios Complementarios y Centros Concertados, así como la gestión del Registro de Centros Docentes, la Ordenación Académica y la Inspección Educativa.

2.º En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos, excepto el Capítulo I y el concepto 226, de los siguientes programas presupuestarios: 421A, 422B, 422D, 422E, 422F y 422J, con el límite establecido en el artículo segundo, apartado 2º de la presente Orden.

**Artículo Cuarto: Delegaciones en el Director General de Gestión de Personal.**

Se delegan en el Director General de Gestión de Personal, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º En materia de personal.

A) En relación con el personal docente de enseñanza no universitaria:

- Decidir sobre las situaciones del personal.
- Nombrar, contratar en su caso y cesar al personal interino y laboral temporal.
- Conceder el reingreso al servicio activo.
- Tramitación y propuesta de declaración de jubilación del personal.

- Reconocer trienios, sexenios y servicios prestados.
- Gestionar las nóminas y la previsión social.
- Gestionar la acción social.
- Resolver los expedientes disciplinarios, incluidos los que supongan la imposición de sanción por falta muy grave, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros Organos.

B) Con respecto al personal no docente de la Consejería destinado en Centros Educativos:

La autorización para proponer a la Consejería competente en materia de Función Pública la contratación de nuevo personal temporal o nombramiento de personal interino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación al Capítulo I de la Sección 15, siempre y cuando se deriven de retribuciones del personal docente.

**Artículo Quinto: Delegaciones en el Titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.**

Se delega en el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, además de las previstas con carácter general para las distintas Direcciones Generales, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º) Las funciones de planificación, coordinación y propuesta de las actuaciones en materia educativa atribuidas a esta Consejería, relativas formación permanente del profesorado, educación compensatoria, educación permanente, a distancia y apoyo a la formación profesional y nuevas tecnologías aplicadas a la Educación.

2.º) En materia de gestión económica presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos, excepto el Capítulo I y el Concepto 226, de los siguientes programas presupuestarios: 422C, 422G, 422H y 422I, con el límite establecido en el artículo segundo, apartado 2º de la presente Orden.

**Artículo Séptimo.- Delegaciones en el Titular de la Vicesecretaría.**

Se delegan en el titular de la Vicesecretaría las siguientes atribuciones:

1.º) En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan al Programa "Dirección y Servicios Generales", con excepción de los contratos cuyo gasto se impute al concepto 226 de dicho Programa.

2.º) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos presupuestarios de los Capítulos correspondientes al Programa "Dirección y Servicios Generales", con excepción del Capítulo I y del concepto 226, hasta una cuantía de 2.000.000 pesetas, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado anterior.

**Disposición Adicional Primera**

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de Delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

**Disposición Adicional Segunda**

La Delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Educación y Cultura de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia y para conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la Delegación.

**Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas la Orden de 22 de julio de 1999 de delegación de atribuciones en diversos órganos de la Consejería de Cultura y Educación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 28 de marzo de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

**Consejería de Educación y Cultura**

**3889 Orden de 2 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.**

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de Formación Profesional, establecía en el artículo 37 que periódicamente se convocarían pruebas de Evaluación para un determinado colectivo de personas con el fin de que, éstos, obtuvieran el título de Formación Profesional de primer grado. La Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

Por otra parte, el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 17), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la formación profesional de primer grado y en su artículo 16.2 establece asimismo que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio por el que se transfieren las competencias en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

**Artículo único.**

Las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de primer grado se regirán en el ámbito de la Región